

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No. 332

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2015 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
053290001	ACREDITACION	21.630.000,00
Saldo Rubro:	2.273.568.559,00	
		21.630.000,00

Valor Total del Certificado:

OBJETO CDP : APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIAS Y EMPRESAS TERCERIZADAS. ACUERDO N°03 DE 2015.

Por un plazo hasta **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga a **03/03/2015**

  
OFELMINA DELGADO MANRIQUE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

( 00000107 )

Por medio de la cual se hace una delegación de funciones

**GERENTE DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 209 y la ley 489 de 1998 artículos 9 y 11 "Delegación", no implica la pérdida de titularidad sino la "Transferencia del ejercicio de la competencia", en donde se debe considerar que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante, igualmente de manera expresa, puede reasumir la competencia delegada, puesto que se transfiere solo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma.
2. Que el artículo 19 del Decreto 0025 de 2005, emanado de la Gobernación de Santander, señala como funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, las de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos que garanticen el cumplimiento de la misión de la empresa, realizar la gestión, ordenar los gastos, dictar los actos entre otras.
3. Que el numeral III del capítulo correspondiente al Cargo de gerente, del Acuerdo 009 de 2006 "Por el cual se aprueba el Plan de Cargos y el Manual Especifico de Funciones y de competencias Laborales de la Empresa social del Estado Hospital Universitario de Santander" establece las funciones esenciales del gerente, entre las que se encuentran la de representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, y celebrar o suscribir contratos y convenios de la empresa
4. Que mediante Memorando de Gerencia No 100-G-314-2015 del 02 de marzo de 2015, se informa que el doctor **EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.478 de San Gil (Santander) en su calidad de Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander, requiere atender compromisos adquiridos inherentes al cargo en la Ciudad de Bogotá y Montería para realizar visitas de recaudo de Cartera, los días 03 y 04 de marzo de 2015, lo que impide el normal desempeño de sus funciones.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar al Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, Doctor **JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.071.827 de San Gil (Santander), temporalmente las funciones de nominación, ordenación del gasto y representación legal en el departamento de Santander, los días 03 y 04 de marzo de 2015, durante el tiempo que dura la ausencia del titular.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

02 MAR 2015

**EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**  
GERENTE

Revisó: **JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR**  
Subgerente Administrativo y financiero

Revisó: **NICÉFORO RINCÓN GARCÍA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto

Proyecto: **DAMARY MUEDA SANCHEZ**  
Profesional Especializado de la Unidad Funcional de Talento Humano



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ

Nº. 0.000108

Entre los suscritos a saber JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.071.827 expedida en San Gil, actuando en nombre y representación legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con NIT 900.006.037-4, en su calidad de Subgerente Administrativo y Financiero a quien se le delegan temporalmente funciones de nominación, ordenación del gasto y representación legal por los días 03 y 04 de marzo de 2015, según resolución de delegación de funciones No. 000107 del 2 de Marzo de 2015, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ESE HUS y por la otra RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.611.222 expedida en Bucaramanga y quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS previas las siguientes consideraciones: 1). Que según requerimiento No. 295 la Oficina Jurídica – Grupo (EP) elaboró estudios de Conveniencia previos para adelantar la contratación de un profesional en Comunicación Social, que apoye el proceso de gestión de la comunicación organizacional enfocada en los medios de comunicación con el fin de divulgar información oportuna y veraz entre los colaboradores, usuarios, familia y empresas tercerizadas, en aras de garantizar el seguimiento permanente a la implementación de los planes de mejoramiento en el marco del sistema único de acreditación que se está adelantando en la E.S.E HUS y cuyo objetivo es incentivar el manejo de las buenas prácticas, afianzar la competitividad de las entidad y proporcionar información clara a los usuarios. En el mismo sentido la acreditación en salud es un proceso voluntario y periódico de autoevaluación interna y revisión externa de los procesos y resultados que garantizan y mejoran la calidad de la atención del cliente en una organización de salud, a través de una serie de estándares óptimos y factibles de alcanzar y para ello se requiere de un equipo de colaboradores para apoyar el acercamiento de la gestión integral de la entidad a condiciones de calidad superior implementando las acciones de mejora generadas producto de los planes de mejoramiento, y para dar acompañamiento permanente a los equipos de trabajo conformados por la institución para adelantar el ciclo de preparación para la acreditación en salud, todo en aras de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ley 1438 de 2011. 2). Que en la planta de personal de la ESE HUS no existe el profesional con esta especialidad que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz el servicio de acuerdo a los estándares de atención establecidos. 3). Que mediante acuerdo de junta directiva 005 de 2015, se autorizan recursos provenientes del rubro de inversión – excedentes financieros para garantizar el fortalecimiento del ciclo de preparación para la acreditación en salud en la ESE HUS desde el mes de marzo de 2015 a febrero de 2016. 4). Que es procedente la contratación directa con RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 del estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado por el acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el artículo 19.3 del manual de contratación de la entidad hospitalaria adoptado por la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, según los cuales *se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales (Intuitu personae) y de apoyo a la gestión y artísticos, sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 oferentes.* 5). Que revisada la hoja de vida y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observa causal que impida la celebración del presente contrato ya que se cumplió con toda la ritualidad establecida en el Acuerdo N° 016 del 2012, Manual de Contratación de la ESE HUS, Artículo 25.3. 6). Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2.005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIA Y EMPRESAS TERCERIZADAS. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las actividades que a continuación se relacionan: 1. Elaborar y publicar notas informativas a través de los diferentes medios de comunicación establecidos por la ESE HUS. 2. Realizar y custodiar el registro fotográfico de los eventos institucionales (Capacitaciones, cursos, visitas, etc.) y de los que se deriven del mejoramiento continuo. 3. Mantener actualizada la información en las carteleras institucionales. 4. Apoyar mediante acciones comunicativas los procesos institucionales que solicitan y/ requieren acompañamiento comunicativo para el despliegue y apropiación de la información. 5. Estructurar y/o actualizar e implementar el plan de comunicaciones en el marco del mejoramiento continuo de la organización. 6. Socializar a los colaboradores de la ESE HUS la información correspondiente al mejoramiento continuo. 7. Las demás actividades que resulten del proceso. 8. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano. 9. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. **CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$21.630.000,00) IVA EXCENTO, e incluidos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2015 y al Rubro No. 053290001 Acreditación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 332 del 3 de Marzo de 2015. **QUINTA.-FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ

0°000108

certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO. PARÁGRAFO: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna.

**SEXTA.-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1. Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, si a ello hubiere lugar. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 8. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por el Jefe de la oficina Asesora de Calidad de la ESE HUS o por el funcionario que se designe, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS, **OCTAVA.-GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: a) Amparo de Cumplimiento cubre a la E.S.E. HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Parágrafo 1:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 2:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.-MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.-CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inejecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ

Nº 000108

parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y clausula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014.

**DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS.

**DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin previa autorización por escrito de la ESE HUS.

**DÉCIMA SEXTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMA.-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato.

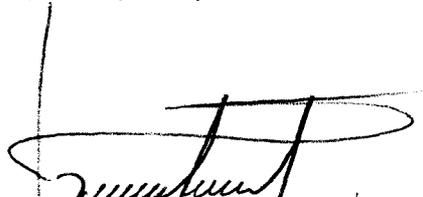
PARAGRAFO: En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única.

**VIGESIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ

0000108

TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES. El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la carrera 30 No. 19 - 56 de la ciudad de Bucaramanga, Santander. VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su Legalización: 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su Ejecución: 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga el 02 de Mayo 2015

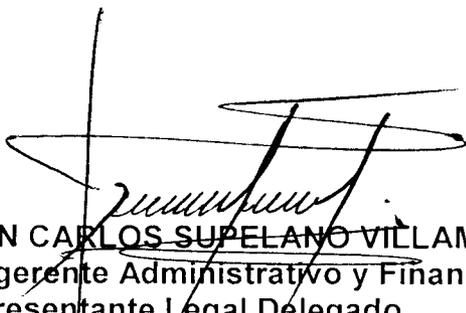
  
JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR  
Subgerente Administrativo y Financiero ESE HUS  
Representante Legal Delegado  
CONTRATANTE

  
RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ  
CONTRATISTA

Vo.Bo.  
NICEFORO RINCÓN GARCÍA  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Proyecto:  
Darim Gaván Lizarazo  
Abogada Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

## SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA	10 MAR 2015
DIRIGIDO A:	OFELMINA DELGADO MANRIQUE PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO
VIGENCIA FISCAL	31 DE DICIEMBRE DE 2015
NUMERO DE DISPONIBILIDAD	332 DEL 03 DE MARZO DE 2015
RUBRO PRESUPUESTAL	053290001
	ACREDITACIÓN
VALOR	\$ 21.630.000.00
NOMBRE BENEFICIARIO	RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ
OBJETO	CONTRATO No. 0000108 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIA Y EMPRESAS TERCERIZADAS".
NIT o C.C.	1.098.611.222
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	 JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE HUS Representante Legal Delegado

## HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

### Compromiso No 690

A favor de **RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ**

Con identificación No. 1098611222 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N° 108 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
332	03/03/2015	053290001	ACREDITACION	21.630.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **21.630.000,00**

Objeto:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIAS Y EMPRESAS TERCERIZADAS. ACUERDO N°03 DE 2015.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2015**

Expedido en Bucaramanga, el **03/03/2015**

  
OFELMINA DELGADO MANRIQUE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 03 DE MARZO DE 2015	Póliza 1271666-0	Documento 11307295
Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	Código 3625	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211307295

**TOMADOR**

CEDULA 1098611222	Razón Social y/o Nombres y Apellidos RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ	
Dirección CRA 30 # 19-56 BR SAN ALONSO	Ciudad BUCARAMANGA	
		Teléfono 5704329

**AFIANZADO**

CEDULA 1098611222	Nombres y Apellidos RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ
----------------------	---

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03-MAR-2015	07-MAR-2016	2.163.000,00	30.000,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
03-MAR-2015	07-MAR-2016	370	03-MAR-2015	07-MAR-2016	\$30.000	\$4.800
						\$34.800

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$2.163.000	Prima Anual \$8.652	Total Valor Asegurado \$2.163.000,00
-------------------------------	---	------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTDRRETENEDORES RESOLUCION N° 009961

**102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2450	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
3625	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	00,00	30.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual se aplica	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	10/10/2013	13 - 18	P	05	F-01-12-075
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P		01-012-0009

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 108 REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIA Y EMPRESAS TERCERIZADAS

Copia Juridica de E.S.E. HOS...  
 que fueron examinados por la...  
 constituida para la verificación...  
 de la cual se levantó el presente...  
 V.E. E.S.E. HOS...

VIGILADO SURAMERICANA DE SEGUROS

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7 BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 1281174648

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMUN

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL  
ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 108 DE 2015** suscrito con **“RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ”** el cual tiene fecha de suscripción el **(03) DE MARZO DE 2015** y un plazo de ejecución de **(06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 108 DE 2015** Cuyo Objeto es **“PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIA Y EMPRESAS TERCERIZADAS”**

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 332**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 690** expedido el **03/03/2015**
- Póliza de Cumplimiento **No 1271666-0** expedida por SURAMERICANA el día **03/03/2015**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(03)** días del mes de **MARZO DE 2015**



**DR NICEFORO RINCON GARCIA**  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: **Carlos James**  
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DE:** GRUPO DE CONTRATACIÓN

**PARA:** CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO  
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD  
(INTERVENTOR TECNICO)

**FECHA:** 03 DE MARZO DE 2015

**ASUNTO:** NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 108 DE 2015** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y RONALD MAURICIO GAMBOA BOHORQUEZ** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DIRIGIDOS APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL ENFOCADA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE DIVULGAR INFORMACION OPORTUNA Y VERAZ ENTRE LOS COLABORADORES, USUARIOS, FAMILIA Y EMPRESAS TERCERIZADAS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,

  
**DR NICEFORO RINCON GARCIA**  
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

  
Elaboró: Carlos James  
Oficina Asesora Jurídica